



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ES.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA DUSAKAWI Nit. 824001398
RADICADO: 2021-00372-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha nueve (09) de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 12/07/2021. No obstante, de haber sido presentado escrito de subsanación en término, este no satisface los requerimientos ordenados por esta instancia judicial por lo siguiente:

En el numeral 1º del auto inadmisorio del 09/07/2021, se le solicitó allegar de manera clara y ordenada el valor pretendido de cada factura de venta, junto con la fecha de interés moratorio en caso de ser solicitado, cuidando de identificar cada factura conforme a las aportadas al plenario. Sin embargo, la parte demandante no es clara al solicitar el pedimento por parte del Despacho, por cuanto se advierte confusión al momento de solicitar intereses moratorios al solicitar el cobro de intereses sobre intereses (archivo 8 del expediente virtual). De manera que la parte demandante desatendió lo requerido.

En cuanto al numeral 2º el Despacho solicitó se aportara la existencia y representación legal de ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA DUSAKWI, echándose de menos tal requerimiento.

Sin necesidad de ahondar en más razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, contra **ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA DUSAKAWI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO